



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000047017
Número de expediente: RRA 7925/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 19 de octubre de 2017, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicitó Partido de la Revolución Democrática, lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:

Entrega por Internet en la PNT

Descripción de la solicitud de información:

1. El Nombre de las personas que recibieron honorarios o sueldo del Comité Estatal de Sonora, y el monto para los meses de Agosto y Septiembre de 2017
2. El nombre de las personas que viaticaron y monto de los mismos para los meses de Agosto y Septiembre de 2017, del Comité Ejecutivo Estatal del PRD Sonora
3. Cantidad de Depósitos o Trasnferencias Bancarias hechas de las cuentas del PRD Sonora a José René Noriega Gómez y Miguel Ángel Armenta Ramírez para los meses de Agosto y Septiembre de 2017". (sic)

II. El 14 de noviembre de 2017, el Partido de la Revolución Democrática, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información que presentó el hoy recurrente, en los términos siguientes:

"[...]

Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adjunta la información solicitada:

Descripción de la respuesta:

Se da respuesta mediante archivo anexo.

Archivo adjunto de la respuesta: 2234000047017_065.pdf

[...]" (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta copia simple del oficio **PRDUT/CEE/SON/081/2017**, de fecha 08 de noviembre de 2017, signado por la Titular de la Unidad de Enlace y de Transparencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Sonora y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, en los términos siguientes:

"[...]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000047017
Número de expediente: RRA 7925/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Con relación a la solicitud que se describe en el documento con número PRDUT-1244/2017, que a su vez responde a la solicitud de información INFOMEX-INAÍ con número de folio 2234000047017 del C. [...], en la cual requieren lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de acceso a la información]

El total de la información requerida se encuentra publicada por obligaciones legales en el tercer informe trimestral 2017 del sistema SIF (Sistema Integral de Fiscalización) del INE.

EL cual se puede consultar en el siguiente link:

[https://sif-
utf.ine.mx/sif_transparencia/app/transparenciaPublico/consulta?pr=1&tpr=2&am=2&an
i=2&en=26&pp=3-1&dtp=0&dtps=10&cn=124](https://sif-utf.ine.mx/sif_transparencia/app/transparenciaPublico/consulta?pr=1&tpr=2&am=2&an i=2&en=26&pp=3-1&dtp=0&dtps=10&cn=124)

Ejercicio: ordinario

Ámbito: local

Entidad: Sonora (o la que guste consultar)

Elegir registro: Partido de la Revolución Democrática o en su caso, la que se desee
buscar.

[...]" (sic)

III. El 17 de noviembre de 2017, se recibió en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente en contra de la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática, en los términos siguientes:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"En la solicitud de Información realizada, se pidieron Nombres de quienes reciben Nómina, y la respuesta no la incluye. Del mismo modo se pidió monto de transferencias recibidas por dos Sujetos Obligados y en la respuesta dada no la incluye." (sic)

IV. El 17 de noviembre de 2017, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 7925/17**, al recurso de revisión y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente **Francisco Javier Acuña Llamas**, para los efectos del artículo 156, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

V. El 24 de noviembre de 2017, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información¹, adscrito a la Oficina del Comisionado Ponente, acordó la admisión

¹ De conformidad con el numeral Segundo, fracción VII del *Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y*

l.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000047017
Número de expediente: RRA 7925/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

del recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente en contra del Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 156, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VI. El 24 de noviembre de 2017, se notificó al Partido de la Revolución Democrática, a través de la *Herramienta de Comunicación*, la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos, dando cumplimiento al artículo 156, fracciones II y IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VII. El 24 de noviembre de 2017, se notificó al hoy recurrente, a través de correo electrónico, la admisión del recurso de revisión, informándole sobre su derecho de manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer todo tipo de pruebas y presentar alegatos, dentro del término de siete días hábiles contados a partir de dicha notificación; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 fracciones II y IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VIII. El 15 de diciembre de 2017, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información², adscrito a la Oficina del Comisionado Ponente, en términos del artículo 156, fracción VI de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, acordó el cierre de instrucción, en autos del recurso de revisión que se resuelve, para los efectos de la fracción VIII del mismo artículo.

IX. El 18 de diciembre de 2017, se notificó al Partido de la Revolución Democrática, a través de la *Herramienta de Comunicación*, el acuerdo de cierre de instrucción.

X. El 18 de diciembre de 2017, se notificó al hoy recurrente, mediante correo electrónico, en términos del artículo 159 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el acuerdo de cierre de instrucción.

CONSIDERANDOS

Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2017.

² *Ibidem*.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000047017
Número de expediente: RRA 7925/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Primero. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer respecto del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; los artículos 41, fracción II, 146, 150 y 151 y los Transitorios Primero y Quinto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 05 de mayo de 2016; así como lo dispuesto en los artículos 21, fracción II, 146, 151, 156 y 157 y los Transitorios Primero y Quinto de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 09 de mayo de 2016; así como los artículos 12, fracciones I, V y XXV y 18, fracciones V, XIV y XVI del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de enero de 2017.

Segundo. El hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, por virtud de la cual requirió al Partido de la Revolución Democrática, mediante la modalidad de entrega por Internet en la Plataforma Nacional de Transparencia, para los meses de agosto y septiembre de 2017, lo siguiente:

- ❖ Nombre de las personas del Comité Ejecutivo Estatal en Sonora, que recibieron honorarios o sueldo y el monto del mismo;
- ❖ Nombre de las personas del Comité Ejecutivo Estatal en Sonora que viaticaron y monto de los mismos; y
- ❖ Cantidad de depósitos o transferencias bancarias hechas de las cuentas del Partido de la Revolución Democrática en Sonora a José René Noriega Gómez y Miguel Ángel Armenta Ramírez.

En respuesta, el sujeto obligado, a través del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Sonora, informó que el total de la información requerida se encuentra publicada por obligaciones legales, en el Tercer Informe Trimestral 2017 del Sistema SIF (Sistema Integral de Fiscalización) del Instituto Nacional Electoral; a efecto de lo cual, proporcionó el vínculo electrónico y los datos para acceder a lo solicitado.

Inconforme, el particular interpuso el recurso de revisión que hoy nos ocupa, por medio del cual se agravó con la entrega de información incompleta. Lo anterior, en tanto que, en la respuesta del sujeto obligado, no fueron proporcionados los nombres de quienes reciben nómina, ni el monto de transferencias recibidas por dos sujetos obligados.

6.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000047017
Número de expediente: RRA 7925/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

En razón de lo anterior, en primer término, es importante señalar que si bien el recurrente hace referencia a *sujetos obligados*; en atención a los términos en los que fue presentada tanto la solicitud como el medio de impugnación, se desprende que el particular alude a las dos personas señaladas en su solicitud inicial, a saber, José René Noriega Gómez y Miguel Ángel Armenta Ramírez.

En segundo término, resulta importante precisar que, en el presente medio de impugnación, el hoy recurrente no manifestó inconformidad respecto del nombre de las personas del Comité Ejecutivo Estatal en Sonora que viaticaron y monto de los mismos. Por tanto, el referido contenido de información, se tomará como acto consentido por el particular y, en consecuencia, no se llevará a cabo el estudio de fondo en la presente resolución.

Sirva para este estudio lo dispuesto en la siguiente jurisprudencia del Poder Judicial Federal:

Época: Novena Época
Registro: 176608
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXII, Diciembre de 2005
Materia(s): Común
Tesis: VI.3o.C. J/60
Página: 2365

ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 2/90. Germán Miguel Núñez Rivera. 13 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón.

Amparo en revisión 393/90. Amparo Naylor Hernández y otros. 6 de diciembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: María Dolores Olarte Ruvalcaba.

Amparo directo 352/2000. Omar González Morales. 1o. de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Teresa Munguía Sánchez. Secretaria: Julieta Esther Fernández Gaona.

L.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000047017
Número de expediente: RRA 7925/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Amparo directo 366/2005. Virginia Quixihuitl Burgos y otra. 14 de octubre de 2005.
Unanimidad de votos. Ponente: Norma Fiallega Sánchez. Secretario: Horacio Óscar
Rosete Mentado.
Amparo en revisión 353/2005. Francisco Torres Coronel y otro. 4 de noviembre de 2005.
Unanimidad de votos. Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez. Secretaria: Carla Isselin
Talavera.

Cabe señalar, que no se recibieron alegatos por parte del Partido de la Revolución Democrática ni por parte del particular.

En razón de lo anterior, este Instituto analizará el agravio del particular, en atención a la respuesta notificada por el Partido de la Revolución Democrática; ello, de conformidad con la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y demás normativa aplicable.

Tercero. En el presente considerando, se analizará la normativa relativa a la estructura orgánica del sujeto obligado, así como demás relacionada con la materia del presente asunto.

En principio, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* dispone lo siguiente:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000047017
Número de expediente: RRA 7925/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

[...]

En este sentido, el *Estatuto del Partido de la Revolución Democrática*³ dispone lo siguiente:

Artículo 2. El Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es **promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política** y participar en la vida política y democrática del país.

[...]

Artículo 34. La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes:

[...]

V. Comités Ejecutivos Estatales;

[...]

Artículo 66. El Comité Ejecutivo Estatal es la autoridad encargada de desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administrativa del Partido en el Estado.

Artículo 67. El Comité Ejecutivo Estatal se reunirá por lo menos, cada quince días, a convocatoria de la Presidencia del mismo.

[...]

Artículo 68. El Comité Ejecutivo Estatal se integrará por once a quince integrantes electos por el Consejo Estatal, sin que se incluyan a los titulares de la Presidencia y la Secretaría General, mismos que serán electos de acuerdo a las modalidades establecidas en el presente artículo.

³ Disponible en: <http://www.prd.org.mx/documentos/basicos/ESTATUTO.pdf>

L.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000047017
Número de expediente: RRA 7925/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Además se integrará al Comité Ejecutivo Estatal el Coordinador Parlamentario del Partido en el Estado, y en caso de que no exista éste, será tomado en cuenta como integrante un Legislador o Legisladora Local del Partido en el Estado.

[...]

Artículo 76. Son funciones del Comité Ejecutivo Estatal las siguientes

a) Mantener la relación del Partido a nivel estatal, con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles así como con las organizaciones de la sociedad civil a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones;

[...]

g) Administrar los recursos del Partido a nivel estatal y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Transparencia del Partido;

h) Proponer al Consejo Estatal el plan de trabajo anual del Partido en el estado y presentar a éste el proyecto de presupuesto y el informe de gastos;

i) Presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le requiera en cualquier momento la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional;

j) Presentar cada tres meses ante el Consejo Estatal, el informe financiero y de actividades realizadas por éste, tanto de manera general así como específica por Secretaría.

Adicionalmente en la primera sesión de cada año del Consejo Estatal, el Comité Ejecutivo Estatal presentará un informe anual donde se contemple el estado financiero y las actividades realizadas por el mismo. En todos los casos dicho informe se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido;

[...]

v) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia;

w) Designar al titular de su Unidad de Enlace por al menos la mayoría de sus integrantes, mismo que se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido; y

[...]

Artículo 195. Los Comités Ejecutivos en sus ámbitos Nacional, Estatal y Municipal tienen la obligación de publicar **de manera trimestral y anual** en la página **de internet** del Partido toda la información financiera del mismo, los ingresos y egresos, incluyendo los informes sobre el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias recibidas por éstos, **así como las previstas en el artículo 183 de este ordenamiento.**

[...]

L.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000047017
Número de expediente: RRA 7925/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Las Secretarías de Finanzas de todos los ámbitos deberán organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia.

[...]

De la normativa en cita, se desprende lo siguiente:

- ❖ Los partidos políticos son entidades de interés público, y la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.
- ❖ Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- ❖ Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.
- ❖ Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.
- ❖ El Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido.

L.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000047017
Número de expediente: RRA 7925/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

- ❖ La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas, entre las cuales se encuentran los Comités Ejecutivos Estatales.
- ❖ El **Comité Ejecutivo Estatal** es la autoridad encargada de desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administrativa del Partido en el Estado y se reunirá, por lo menos, cada quince días, a convocatoria de la Presidencia del mismo.
- ❖ El Comité Ejecutivo Estatal se integrará por once a quince integrantes electos por el Consejo Estatal, sin que se incluyan a los titulares de la Presidencia y la Secretaría General. Además, se integrará al Comité Ejecutivo Estatal, el Coordinador Parlamentario del Partido en el Estado, y en caso de que no exista éste, será tomado en cuenta como integrante un Legislador o Legisladora Local del Partido en el Estado.
- ❖ Son funciones del Comité Ejecutivo Estatal, entre otras, las siguientes:
 - ◆ Mantener la relación del Partido a nivel estatal, con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones de la sociedad civil a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones;
 - ◆ Administrar los recursos del Partido a nivel estatal y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos;
 - ◆ Proponer al Consejo Estatal el plan de trabajo anual del Partido en el estado y presentar a éste el proyecto de presupuesto y el informe de gastos;
 - ◆ Presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le requiera en cualquier momento la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional;
 - ◆ Presentar cada tres meses ante el Consejo Estatal, el informe financiero y de actividades realizadas por éste;
 - ◆ Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*;
 - ◆ Designar al titular de su Unidad de Enlace por al menos la mayoría de sus integrantes, mismo que se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000047017
Número de expediente: RRA 7925/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

- ❖ Los Comités Ejecutivos en sus ámbitos Nacional, Estatal y Municipal tienen la obligación de publicar, de manera trimestral y anual, en la página de internet del Partido toda la información financiera del mismo, los ingresos y egresos, incluyendo los informes sobre el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias recibidas por éstos.
- ❖ Las Secretarías de Finanzas de todos los ámbitos deberán organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Cuarto. Ahora bien, de las actuaciones que integran el recurso de revisión que se atiende, es posible advertir que el ahora recurrente indicó como agravio la entrega de información incompleta. Lo anterior, en tanto que, en la respuesta del sujeto obligado, no fueron proporcionados los nombres de quienes reciben nómina, ni el monto de transferencias recibidas por José René Noriega Gómez y Miguel Ángel Armenta Ramírez.

Al respecto, cabe retomar que el hoy recurrente solicitó al Partido de la Revolución Democrática, mediante la modalidad de entrega por Internet en la Plataforma Nacional de Transparencia, para los meses de agosto y septiembre de 2017, lo siguiente:

- ❖ Nombre de las personas del Comité Ejecutivo Estatal en Sonora, que recibieron honorarios o sueldo y el monto del mismo;
- ❖ Cantidad de depósitos o transferencias bancarias hechas de las cuentas del Partido de la Revolución Democrática en Sonora a José René Noriega Gómez y Miguel Ángel Armenta Ramírez.

En respuesta, el sujeto obligado, a través del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Sonora, informó que el total de la información requerida se encuentra publicada por obligaciones legales, en el Tercer Informe Trimestral 2017 del Sistema SIF (Sistema Integral de Fiscalización) del Instituto Nacional Electoral; a efecto de lo cual, proporcionó el vínculo electrónico y los datos para acceder a lo solicitado.

En ese sentido, es conducente analizar, en principio, lo que la Ley de la materia dispone en relación con el procedimiento de búsqueda que deben llevar a cabo los sujetos obligados, en los siguientes términos:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000047017
Número de expediente: RRA 7925/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Artículo 130. Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presente la solicitud de acceso, la Unidad de Transparencia orientará al particular sobre los posibles sujetos obligados competentes.

[...]

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

[...]

Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

1. Los sujetos obligados deberán otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con las facultades, competencias o funciones que le sean conferidas, en el formato en que le sean solicitados, conforme a las características físicas de la información o del lugar en donde se encuentre.
2. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla, de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que éstas realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De esta forma, de las constancias que integran el recurso de revisión que se resuelve, es posible advertir que el sujeto obligado turnó la solicitud para su atención al Comité Ejecutivo Estatal de Sonora.

Así, de conformidad con el análisis normativo efectuado en el considerando anterior, se tiene que el Comité Ejecutivo Estatal es la autoridad encargada de desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administrativa del Partido en el Estado, y entre sus funciones se encuentran las siguientes:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000047017
Número de expediente: RRA 7925/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

- ❖ Mantener la relación del Partido a nivel estatal, con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones de la sociedad civil a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones;
- ❖ **Administrar los recursos del Partido a nivel estatal** y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos;
- ❖ Proponer al Consejo Estatal el plan de trabajo anual del Partido en el estado y presentar a éste el **proyecto de presupuesto y el informe de gastos**;
- ❖ Presentar **los informes sobre resoluciones, finanzas** y actividades que le requiera en cualquier momento la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional;
- ❖ Presentar cada tres meses ante el Consejo Estatal, **el informe financiero** y de actividades realizadas por éste; y
- ❖ Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

De lo anterior, se desprende que el sujeto obligado turnó la solicitud de acceso a la unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones puede conocer de lo peticionado.

Una vez precisado lo anterior, cabe retomar que la respuesta del sujeto obligado consistió en remitir al particular al Tercer Informe Trimestral 2017 del Sistema SIF (Sistema Integral de Fiscalización) del Instituto Nacional Electoral; a efecto de lo cual, proporcionó el vínculo electrónico y los datos para acceder a lo solicitado.

En ese sentido, cabe precisar que este Instituto advirtió que el vínculo proporcionado por el sujeto obligado permite acceder al portal electrónico del Instituto Nacional Electoral relativo a la *Rendición de cuentas y resultados de fiscalización*⁴, en el cual, a su vez, se encuentran los Informes Trimestrales del año 2017.

De esta forma, al acceder al *Tercer Informe Trimestral del 2017*, se tiene lo siguiente:

⁴ https://sif-utf.ine.mx/sif_transparencia/app/transparenciaPublico/consulta?pr=1&tpr=2&am=2&ani=2&en=26&pp=3-1&dtp=0&dtps=10&cn=124



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000047017
Número de expediente: RRA 7925/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas



FORMATO "IT" - INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL ORIGEN Y
DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
(RECURSO LOCAL)
EJERCICIO 2017 (TRIMESTRE 3)



I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN				
1. COMITÉ:	COMITE EJECUTIVO ESTATAL			
2. PARTIDO POLÍTICO:	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
3. SIGLAS:	PRD	4. ID. CONTABILIDAD:	124	
5. ENTIDAD:	SONORA			
6. EJERCICIO:	2017			
8. PERIODO:	FECHA DE INICIO:	01/01/2017	7. TRIMESTRE:	3
			FECHA DE TÉRMINO:	30/09/2017
9. FECHA Y HORA DE GENERACIÓN:	08/11/2017 14:08:36			
10. FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN:	08/11/2017 14:10:08			
11. NO. DE FOLIO DEL INFORME:	1836			
	[...]			

V. DETALLE DE EGRESOS		MONTO (\$)
I. EN OPERACIÓN ORDINARIA POR:		
A) REMUNERACIONES A DIRIGENTES		\$ 209,789.94
B) PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE DIRIGENTES		\$ 0.00
C) SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL		\$ 910,699.24
D) SERVICIOS GENERALES*		\$ 2,469,276.62
E) MATERIALES Y SUMINISTROS		\$ 252,543.88
F) PROPAGANDA INSTITUCIONAL		\$ 0.00
G) GASTOS FINANCIEROS		\$ 0.01
H) ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO ²		\$ 60,266.64
TOTAL		\$ 3,902,576.33
		[...]

Así, del *Formato "IT" - Informe Trimestral sobre el Origen y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos (Recurso Local) Ejercicio 2017 (Trimestre 3)*, se desprende información diversa respecto del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Sonora, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2017.

Asimismo, en el apartado *Detalle de Egresos*, se encuentran, entre otros los rubros, las *Remuneraciones a Dirigentes y Sueldos y Salarios del Personal*.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000047017
Número de expediente: RRA 7925/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado cuenta, de forma global, con la información relativa a los sueldos y salarios del personal del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Sonora.

No obstante, en el Informe de análisis no se encuentra información desglosada por nombre de las personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal en Sonora, tal y como fue solicitado por el hoy recurrente.

Asimismo, por lo que hace a los depósitos y transferencia realizados, únicamente se advirtió de forma general, la información relativa a los sueldos y salarios del personal del Comité Ejecutivo Estatal en Sonora, no obstante, no se advierte la cantidad de depósitos bancarios efectuados por parte del sujeto obligado a las personas del interés del particular.

En atención a lo señalado, se tiene que el agravio del recurrente deviene **fundado**.

Ahora bien, cabe señalar que una vez realizada una búsqueda en el portal electrónico del Partido de la Revolución Democrática, en el apartado *Artículo 76*, rubro *XVI. Tabulador de Remuneraciones*, este Instituto localizó la relación denominada *Tabulador de Remuneraciones*⁵, desglosada por los rubros *Ejercicio*, *Periodo que se reporta*, *Nombre(s)*, *Primer apellido*, *Segundo apellido*, *Denominación del puesto*, *Denominación del área*, *Tipo de remuneración*, *Monto mensual de remuneración neta*, *Monto mensual de impuestos*, *Monto mensual de prestaciones*, *Monto mensual de remuneración total*, *Fecha de validación*, *Área(s) responsable(s) de la información*, *Año*, *Fecha de actualización*, *Nota y Descripción*.

Así, en el último rubro referido, se señala lo siguiente: *En este apartado se deberán publicar las remuneraciones que perciben todos los funcionarios partidistas, los integrantes de sus órganos de dirección, así como cualquier persona que reciba ingresos por parte de un partido político, agrupación política nacional, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera de éste en los ámbitos nacional, estatal y municipal.*

Asimismo, en dicha relación, es posible observar información relativa de una de las personas señaladas por el particular en su solicitud de acceso; a efecto de mayor claridad, a continuación, se muestra un fragmento:

⁵ Disponible en: http://transparencia_prd.org.mx/documentos/art_76/fracc_XVI/FormatoTabuladordeRemuneraciones.pdf

L.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000047017
Número de expediente: RRA 7925/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Tabla Campos							
Ejercicio	Periodo que se reporta	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Denominación del puesto	Denominación de área	Tipo de remuneración
[...]							
2017 abril-junio	SUSANA ROBERTA	GARCIA	ESPARZA	COORDINADOR	SRIA ELECTORAL	Se percibe remuneración	
2017 abril-junio	SUSANA	ALANCI	MORENO	SECRETARIO DEL CEN	SRIA DERECHOS METROPOLITANOS	Se percibe remuneración	
2017 abril-junio	WISSE RENE	NOBREGA	SOVER	OPERADOR POLITICO	SRIA DERECHOS METROPOLITANOS	Se percibe remuneración	
2017 abril-junio	VICTOR MANUEL	PAEZ	CALVILLO	OPERADOR POLITICO	SRIA DERECHOS METROPOLITANOS	Se percibe remuneración	
2017 abril-junio	ALMA ISBELA	LOREDO	CANDELAIA	OPERADOR POLITICO	SRIA DERECHOS METROPOLITANOS	Se percibe remuneración	
2017 abril-junio	ESRA	PINEDA	ZAMUDIO	COORDINADOR	SRIA COMUNICACION	Se percibe remuneración	
[...]							

De igual forma, en el referido portal electrónico, en el apartado *Artículo 70*, rubro *Servicios Profesionales por Honorarios*, se localizó la relación denominada *Contrataciones de servicios profesionales por honorarios*⁶, desglosada por los rubros *Ejercicio*, *Periodo que se reporta*, *Tipo de contratación*, *Partida Presupuestal de los recursos*, *Nombre(s)*, *Primer apellido*, *Segundo apellido*, *Número de contrato*, *Hipervínculo al contrato*, *Fecha de inicio del contrato*, *Fecha de término del contrato*, *Servicios contratados*, *Remuneración mensual bruta o contraprestación*, *Monto total a pagar*, *Prestaciones (en su caso)*, *Hipervínculo a la normatividad*, *Fecha de validación*, *Área responsable de la información*, *Año*, *Fecha de actualización*, *Nota* y *Descripción*.

De igual forma, en el último rubro, se señala lo siguiente: *En cumplimiento de la presente fracción, los sujetos obligados publicarán información de las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y servicios.*

De lo anteriormente señalado, se concluye que el sujeto obligado se encuentra en posibilidades de proporcionar la información solicitada por el hoy recurrente, a saber, los nombres y remuneraciones de todos los funcionarios partidistas, los integrantes de sus órganos de dirección, así como cualquier persona que reciba ingresos por parte de un partido político, en particular, del Comité Ejecutivo Estatal de Sonora.

Asimismo, en tanto que de la relación *Tabulador de Remuneraciones*, se localizó información relativa a una de las personas referidas por el solicitante; se considera que el sujeto obligado debió pronunciarse al respecto en su respuesta primigenia, situación que, como quedó señalado, no aconteció.

⁶ Disponible en: http://transparencia.prd.org.mx/documentos/art_70/fracc_XI/FormatoContratacionesdeServiciosProfesionalesporHonorarios.pdf

L.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000047017
Número de expediente: RRA 7925/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Por todo lo anteriormente expuesto, este Instituto determina procedente **modificar** la respuesta del sujeto obligado y se le **instruye** a efecto de que realice una búsqueda en todas las unidades administrativas que resulten competentes, en la que no podrá omitir al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Sonora y entregue al particular lo siguiente:

1. Los nombres de las personas que recibieron honorarios o sueldos y la cantidad de éstos, en el Comité Ejecutivo Estatal de Sonora, para los meses de agosto y septiembre de 2017.
2. La cantidad de depósitos o transferencias bancarias hechas de las cuentas del Partido de la Revolución Democrática en Sonora a José René Noriega Gómez y Miguel Ángel Armenta Ramírez, para los meses de agosto y septiembre de 2017.

En virtud de que la modalidad de entrega elegida por el recurrente fue la correspondiente a "Entrega por Internet en la PNT", la cual ya no es posible por el momento procesal en que se encuentra el presente procedimiento; el sujeto obligado deberá entregar la información, mediante el correo electrónico que el particular proporcionó en su solicitud de acceso, o ponerla a su disposición en un sitio de internet y comunicar los datos que le permitan acceder a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se **modifica** la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática, en los términos señalados en los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 157 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se instruye al Partido de la Revolución Democrática, para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el término de tres días hábiles informe a este Instituto sobre su cumplimiento.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000047017
Número de expediente: RRA 7925/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

TERCERO.- Se hace del conocimiento del sujeto obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos de los artículos 174 y 186, fracción XV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 21, fracción XXIV, 159, 169, 170 y 171 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del hoy recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 165 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 159 y 163 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, notifíquese la presente resolución a la recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y a través de la *Herramienta de Comunicación*, al Comité de Transparencia del sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia.

SEPTIMO.- Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

OCTAVO.- Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Joel Salas Suárez, siendo ponente el primero de los señalados, en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2017, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

L.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000047017
Número de expediente: RRA 7925/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Areli Cano Guadjana
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Maria Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Ximena Puente de la
Mora**
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

**Hugo Alejandro
Córdoba Díaz**
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja pertenece al RRA 7925/17, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 19 de diciembre de 2017.